

ANEXO					
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
15	20-06277405-4	BOUNOUS, ENZO ISMAEL	330053462534000794900-1	S01-0294354/07	2.397,00
16	30-66641827-8	CABODEVILA NESTOR IVAN Y CABODEVILA JOSE	014037540161170044204-8	S01-0166721/07	22.218,61
17	20-17484099-8	CONTIGIANI, EMILIO VICTOR	011045413004540667479-7	S01-0241385/07	7.080,50
18	20-06139503-3	DEMARCO, MARIO OSCAR	011010612001060002897-5	S01-0230028/07	2.823,03
19	23-04936534-9	DI PRINZIO, LUIS	014043200166020000307-3	S01-0290398/07	21.738,66
20	30-59625395-0	DOLORES HERRERA VEGAS Y COMPANIA SOCIEDA	00701828200000027238-4	S01-0290431/07	15.759,00
21	33-57927684-9	EL RODEO SOCIEDAD ANONIMA	014036170163580033873-1	S01-0178884/07	25.379,69
22	30-51344285-4	ELSA MACEIRAS DE MARTINEZ Y MARTINEZ ADO	014031050163280305143-0	S01-0119501/07	47.076,95
23	30-60447315-9	ESNAL SOCIEDAD ANONIMA	014042690167000010636-6	S01-0230107/07	17.625,10
24	20-04973394-2	ESTEVEZ, RODOLFO EDUARDO	014033030164410070038-6	S01-0082817/07	4.172,83
25	20-06092473-3	FABIANI, RENE REMO	011010613001060000470-1	S01-0233990/07	1.233,96
26	20-05480577-3	GARCIA JOSE DOMINGO	011023853002381114604-7	S01-0241805/07	5.252,98
27	33-62476771-9	GIALDINI RODOLFO LEONEL GIALDINI HUGO DA	191035745503570700129-6	S01-0240331/07	12.429,28
28	30-62063513-4	GUERRINI HNOS DE GUERRINI NELIDA TELMA Y	014030130166620303468-9	S01-0290405/07	9.735,57
29	30-70774336-7	HIJOS DE GONZALO ANTONIO SOMOZA	014033650168510044662-5	S01-0232749/07	17.141,67
30	30-62782641-5	IMPLANTE SA	388002500010000240710-9	S01-0117292/07	18.421,97
31	27-00443349-7	JACQUELIN DE LUIS, MARIA ELISA	072017348800000301127-2	S01-0256743/07	5.278,50
32	20-04962139-7	JAKULJ, RICARDO GERONIMO	011045413004540512175-1	S01-0274134/07	8.176,64
33	20-14306702-6	JORGENSEN, ESTEBAN ALBERTO	014035180168460074900-5	S01-0280945/07	10.613,34
34	20-27838153-7	LEICHNER, FABIAN ARIEL	011042442004240013606-8	S01-0278160/07	10.071,47
35	20-05498480-5	LLULL, HUGO FRANCISCO	191011105501110060533-2	S01-0291221/07	3.945,06
36	30-50974182-0	LYNCH HERMANOS SOC RESP LIMITADA	007016512000000072921-7	S01-0086313/07	14.606,46
37	30-64561190-6	MACOCO SA	007014912000000123287-7	S01-0120419/07	15.040,50
38	30-61142288-8	MAFFINI DEOLINDO SUCESORES DE	388015740010002156708-6	S01-0292195/07	8.568,87
39	33-58313930-9	MAQUEN S A	014038150162300016115-8	S01-0085424/07	98.701,49
40	20-10871160-5	MICHETTI, RICARDO ENRIQUE	011038072003801006840-6	S01-0233764/07	39.939,32
41	20-13413044-0	MOZZI, ALBERTO JOSE	191038025513800026214-9	S01-0178314/07	9.911,20
42	20-07844494-1	NAUGHTON, NARCISO EDUARDO	191012265501220052563-2	S01-0278842/07	2.998,10
43	20-16161276-7	OBEJERO, ALBERTO	285056024000430205641-3	S01-0323670/07	986,00
44	30-70910563-5	ORTIZ MASSEY RAMIRO Y ORTIZ MASSEY FRANC	011012902001290018902-2	S01-0265754/07	10.487,30
45	27-17472418-6	PACE DE TRUCCO, MARICEL BEATRIZ	011035552003551062973-9	S01-0294364/07	747,18
46	20-07686893-8	PASTORINI, ALBERTO LUIS	191038025513800028524-9	S01-0178310/07	11.111,65
47	20-05251470-4	PEREZ, REYNALDO ESTEBAN	014037090168240048466-3	S01-0293343/07	16.611,11
48	30-63483390-7	PLEGARIA S A	014000210140020292313-7	S01-0264744/07	10.083,60
49	30-63145339-9	RAMON MANUEL DIAZ BERMUDEZ Y OTROS	011021872002181182059-5	S01-0067363/07	32.030,49
50	27-14686245-0	RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN	014041220168010014706-6	S01-0171791/07	6.347,41
51	27-10759709-9	SABATINI MIRTA BEATRIZ	285056023000430212915-0	S01-0087364/07	4.547,50
52	30-62031514-8	SAN RUFINO S A	007001082000001432396-8	S01-0119500/07	18.301,07
53	30-50768516-8	SANTA TERESA S C A	191026705502670018907-8	S01-0096126/07	104.337,30
54	20-16672459-8	SANTOLL, ENRIQUE JAIME	388008160010000367503-5	S01-0294370/07	5.153,75
55	20-06177351-8	SARICH, JUAN MARCOS	011019003001902583624-7	S01-0178308/07	4.546,55
56	30-61454354-6	SEGADE ARTURO EMILIO Y SEGADE EDGARDO DE	011045412004541060432-7	S01-0092812/07	19.274,13
57	23-07664997-9	SELINGER, ALBERTO PEDRO	011029033002901002572-9	S01-0241814/07	6.485,50
58	20-14541916-7	SERRE, CARLOS ALBERTO	011030982003091195820-2	S01-0087376/07	4.825,19
59	30-70799975-2	TATACURA S A	072003592000000038328-6	S01-0152873/07	28.322,98
60	20-05061947-9	VANINA, LUIS ROBERTO	011038142003811185382-6	S01-0243131/07	9.176,93
61	30-50933420-6	ZERBONI SOC RESP LTDA	014000070110000562784-4	S01-0293584/07	10.747,78
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					1.019.762,31

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6404/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente N° S01:0418918/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida resolución N° 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presenta la solicitud del frigorífico avícola cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no resulta ser de aplicación, en razón de comprender presentaciones cuyos requisitos para acceder a las compensaciones se encontraban cumplidos antes de la

entrada en vigencia de la misma, en virtud a lo informado por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional en los respectivos dictámenes.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (\$ 415.199,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (\$ 415.199,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Anexo de pagos a compensaciones de productores de establecimiento avícola					
EXPEDIENTE	EMPRESA	C.B.U	C.U.I.T	MONTO	
				junio	julio
S01-0145146/07	OHAKY S.R.L.	386002630300000170389-5	30-67090482-9	232.214,40	182.984,60
TOTAL				415.199,00	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6405/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente N° S01:0449140/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 344 de fecha 12 de abril de 2007 modificada por su similar N° 659 de fecha 8 de mayo de 2007 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución N° 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución N° 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la mencionada Secretaría, se dan a conocer los valores base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución N° 659 de fecha 8 de mayo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se modifica la Resolución N° 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida Resolución N° 344/07 y su modificatoria N° 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los industriales aceiteros cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2 y 20.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1 y 19.

Que respecto la aplicación de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fojas 18 y 32 se encuentra agregado informe emitido por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las que se informa que las firmas solicitantes han cumplido con las pautas de precios oportunamente acordados.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los industriales aceiteros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.614.634,44), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.614.634,44).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Anexo de pago (compensaciones a industrias aceiteras)				
Expediente nº	C.U.I.T.	Razón Social	C.B.U.	Período septiembre
S01-0234013/07	30-51607779-0	Tanoni Hnos. S.A.	191037035503700011927-8	2.083.991,44
S01-0182248/07	33-50673744-9	Nidera S.A.	011059952000002314155-1	2.530.643,00
TOTAL				4.614.634,44

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6406/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente N° S01:0441501/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo

interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 328 de fecha 4 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno y que cuenten con operaciones de compra-venta durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molinos de maíz, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 328/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que respecto de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (B.O. 11/09/07), la que sustituye el artículo 3º de la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud a lo informado por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional se entiende que la mencionada Resolución N° 145/07 no resulta ser de aplicación, en razón de comprender presentaciones cuyos requisitos para acceder a las compensaciones se encontraban cumplidos antes de la entrada en vigencia de la misma.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 9, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino de maíz que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 72.224,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 72.224,32).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

ANEXO COMPENSACIONES: MOLINOS DE MAIZ					
Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO
					junio
1	S01-0284618/07	F Y A BASILE S A I C I	30-50076581-6	191014245501420002096-4	72.224,32
TOTAL					72.224,32

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2341

En la edición del 22 de noviembre de 2007, en la que se publicó la citada Resolución General se

deslizó un error en el Sumario y en el encabezamiento de la norma:

DONDE DICE: Resolución General N° 1684. Su aplicación....

DEBE DECIR:Resolución General N° 1648. Su aplicación....